

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00757-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo factura No.507 por valor de \$642.000, No.589 por valor de \$1.230.000 y No.679 por valor de \$1.909.000, suscrito entre SURTIREPUESTOS PICA, como acreedor y EDINSON LEONARDO MORA CADENA, como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, diciembre 16 de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **SURTIREPUESTOS PICA**, identificado con NIT: 63.326.825-9, contra **EDINSON LEONARDO MORA CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91 .455.542 con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por las siguientes sumas: \$642.000 contenidos en factura No.507, junto con los intereses moratorios causados desde el 15 de marzo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; \$1.230.000 contenidos en factura No. 589, junto con los intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación y \$1.909.000 contenidos en factura No. 679, junto con los intereses moratorios causados desde el 29 de marzo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

1. Se requiere al actor para que allegue el certificado de existencia y representación legal del demandante, en donde se evidencie quien es el representante legal.
2. Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.
- 3.- Igualmente se requiere al demandante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que suministre el correo electrónico del deudor.
- 4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
5. Se requiere al demandante para que informe quien actuara como apoderado principal y quien como suplente, advirtiéndose que no podrán actuar simultáneamente, e igualmente deberá el dr. IVAN YESID GARCIA GARCIA, suministrar la dirección física y electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **SURTIREPUESTOS PICA**, contra **EDINSON LEONARDO MORA CADENA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8e780b0f16df4490d7155f2053acf6cbdfc347d361e61f9afe33eb1faf92c0**
Documento generado en 16/12/2021 02:04:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>